

Oviedo, a 1 de febrero de 2008.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—2.865.

— • —

*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 15/2008.*

En cumplimiento de lo interesado en providencia de fecha 15 de enero de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 15/2008, interpuesto por D. Moisés Arnaiz Santos, en materia de concurso de traslados de cuerpos docentes, de ámbito nacional, convocado por Resoluciones de fecha 19 y 20 de octubre de 2006 (Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas-Guitarra-0594-414), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada,

#### RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución.

Oviedo, a 1 de febrero de 2008.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—2.864.

— • —

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la oferta y se autoriza el currículo de las asignaturas optativas en las enseñanzas profesionales de música.*

El artículo 6.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que las Administraciones educativas podrán añadir, dentro de las diferentes especialidades, otras asignaturas además de las establecidas con carácter básico en las enseñanzas mínimas.

El Decreto 58/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en el Principado de Asturias, establece en su artículo 6.5 que el alumnado de todas las especialidades, además de cursar las asignaturas comunes, las asignaturas propias de la especialidad y las asignaturas que completan el currículo, cursará dos asignaturas optativas.

Asimismo, el citado artículo contempla que los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, deter-

minarán la relación de asignaturas optativas de acuerdo con las características, necesidades e intereses del alumnado y solicitarán a la Consejería competente la autorización para la impartición de las mismas.

En el anexo III del Decreto 58/2007, de 24 de mayo, se establece el horario escolar y la distribución de asignaturas en cada una de las especialidades. El alumnado cursará una asignatura optativa en los cursos quinto y sexto con una carga horaria de una hora semanal.

De acuerdo con artículo 21.2 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el año académico 2008-2009 se implantarán los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música y quedará extinguido el tercer ciclo de las enseñanzas de grado medio vigentes hasta el momento.

Por todo ello, y en virtud de la disposición final primera del citado Decreto 58/2007, de 24 de mayo, por la que se faculta al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el mismo, y de conformidad con las competencias que el Decreto 144/2007, de 1 de agosto, establece para la Consejería competente en materia de educación en materia de ordenación de las enseñanzas, a propuesta de la Dirección General de Políticas Educativas y Ordenación Académica, previo informe de la Secretaría General Técnica,

#### RESUELVO

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Resolución tiene por objeto regular la oferta y autorizar el currículo de las asignaturas optativas en centros docentes que impartan las enseñanzas profesionales de música en el Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Asignaturas optativas.*

1. El alumnado de todas las especialidades cursará dos asignaturas optativas en los cursos 5.º y 6.º y el tiempo lectivo para cada una de ellas será de una hora semanal, de acuerdo con el horario escolar y la distribución de asignaturas que se recoge para las distintas especialidades en el anexo III del Decreto 58/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en el Principado de Asturias.

2. La elección de una asignatura optativa no estará condicionada a que se haya cursado y superado otra asignatura optativa previamente.

3. En el caso de evaluación negativa de una asignatura optativa, el alumno o la alumna podrá elegir entre cursarla de nuevo, si ésta sigue formando parte de la oferta educativa del centro docente, o bien cursar otra distinta.

Artículo 3.—*Oferta e impartición de materias optativas.*

1. Con el objeto de disponer de una oferta singularizada y de calidad que responda a los diferentes intereses, motivaciones y necesidades del alumnado, los centros docentes que impartan las enseñanzas profesionales de música diseñarán una oferta de asignaturas optativas que habrá de contribuir tanto al desarrollo de las capacidades a las que se refieren los objetivos generales y específicos de las enseñanzas profesionales de música como a la preparación para el posible acceso a las diferentes especialidades de las enseñanzas superiores de música.

2. Los centros docentes habrán de incluir dentro de su oferta educativa al menos cuatro asignaturas optativas, de las cuales la asignatura de Coro será de oferta obligada, completándose el resto de la oferta de optativas con aquellas asignaturas que hubieran sido autorizadas por la Consejería competente en materia de educación según el procedimiento que se establece en el artículo 5 de la presente Resolución.

3. El alumnado elegirá las asignaturas optativas que deseen cursar de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Proyecto educativo del centro docente, el cual será publicado con la suficiente anterioridad junto con el número de vacantes y la relación numérica profesor-alumno que figure en la resolución de autorización de la asignatura.

4. Con anterioridad a la elección de las asignaturas optativas, el profesor o profesora que desempeñe la función de tutor orientará al alumno o a la alumna sobre el contenido de la oferta de las asignaturas optativas relación con las opciones profesionales o de continuación de los estudios.

5. La asignatura optativa de Coro se impartirá en grupo diferenciado de la asignatura Coro que forma parte de las asignaturas propias de la especialidad recogidas en el artículo 6.3 del Decreto 58/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en el Principado de Asturias, sin que sea necesario presentar solicitud de autorización por parte de los centros docentes.

6. El número de alumnos y alumnas que se precisa para la impartición efectiva de la asignatura optativa de Coro será un mínimo de 5 y un máximo de 40.

7. El número máximo de alumnos y alumnas necesario para la impartición de las demás asignaturas optativas será el que figure en la correspondiente resolución de autorización, requiriéndose, en todo caso, un mínimo de 5.

#### Artículo 4.—*Currículo de las asignaturas optativas.*

1. El currículo de la asignatura optativa de Coro será el establecido en el anexo II del citado Decreto 58/2007, de 24 de mayo, con las correspondientes adaptaciones que figuren en la programación docente.

2. El currículo de las restantes asignaturas optativas será el aprobado mediante la correspondiente resolución por la que se autorice su impartición.

#### Artículo 5.—*Procedimiento de autorización de las asignaturas optativas.*

1. Los Conservatorios y centros autorizados presentarán su solicitud de autorización de asignaturas optativas ante la Consejería competente en materia de educación antes del 31 de enero de cada año académico.

2. Para la solicitud de autorización de la asignatura optativa será requisito imprescindible que el centro docente disponga de profesorado con la cualificación y disponibilidad horaria para su impartición.

3. La solicitud de autorización de la asignatura optativa propuesta irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación del acta de la sesión del Claustro en que se haya acordado elevar la solicitud de inclusión en la oferta formativa del centro de la asignatura optativa correspondiente.
- b) Informe del Departamento didáctico al que, en su caso, quede adscrita la asignatura optativa, en el que se justificará la necesidad de ofrecer la asignatura optativa, los criterios adoptados para su selección, sus fi-

nalidades, su nivel de respuesta a las motivaciones y expectativas del alumnado y las áreas de conocimiento musical con las que se relaciona. Asimismo, incorporará el perfil del profesorado previsto para la impartición de la asignatura, su disponibilidad horaria, su situación administrativa y su compromiso de continuidad.

- c) El currículo de la asignatura propuesta, que contendrá una breve introducción justificativa de la idoneidad de la asignatura, los objetivos, los contenidos, los métodos pedagógicos y los criterios y procedimientos de evaluación y calificación de aplicación en la misma.
- d) Los materiales, espacios y recursos didácticos disponibles en el centro docente para garantizar la adecuada impartición de la asignatura optativa propuesta.
- e) El número de alumnos matriculados en 4.º curso en el año académico en que se formula la solicitud, en el caso de aquellos centros docentes que no estén incluidos en la aplicación informática SAUCE.
- f) El número mínimo y máximo de alumnado necesario para la impartición de la asignatura optativa propuesta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.7 de la presente Resolución.

4. El Servicio de Inspección Educativa emitirá un informe sobre la solicitud de autorización presentada en el que analizará los siguientes aspectos:

- a) La aplicación por el Conservatorio o centro autorizado del procedimiento establecido en la presente Resolución.
- b) La cualificación, continuidad y disponibilidad horaria del profesorado que se responsabilizará de la impartición de la asignatura optativa.
- c) La adecuación de la asignatura al Proyecto educativo del centro en lo referente a las características del centro, a las necesidades del alumnado y a los objetivos de las enseñanzas profesionales de música impartidas.
- d) El currículo propuesto para la asignatura optativa valorando la suficiencia en la formulación de los objetivos y su relación con los objetivos generales y específicos de las enseñanzas profesionales de música, que aborda contenidos diferentes a los contemplados en otras asignaturas obligatorias en la especialidad o del resto de las asignaturas optativas y que los criterios de evaluación se corresponden con los objetivos y contenidos fijados.
- e) La adecuación de los métodos pedagógicos, así como del sistema de evaluación y de calificación propuesto para la asignatura optativa.
- f) La relación numérica profesor-estudiante de acuerdo con las características de la asignatura optativa propuesta.
- g) Los materiales, espacios y recursos didácticos de que dispone el centro docente para la impartición de la asignatura optativa.
- h) El equilibrio de la oferta educativa del centro docente en relación con las diferentes especialidades que imparte.

5. En función de la supervisión correspondiente, el Servicio de Inspección Educativa comunicará de forma expresa al centro docente las modificaciones que sea necesario realizar en la propuesta de asignatura optativa para su adecua-

ción a los criterios y condiciones establecidas en la presente Resolución.

6. Una vez autorizada la asignatura optativa se incorporará a la oferta educativa del centro incluida en el Proyecto educativo y podrá impartirse en lo sucesivo sin necesidad de nueva autorización en tanto se mantengan las mismas condiciones que motivaron su autorización.

#### *Disposición transitoria*

Oferta de asignaturas optativas para el curso 2008–2009.

Excepcionalmente, los Conservatorios y los centros autorizados que impartan las enseñanzas profesionales de música dispondrán de un plazo hasta el 1 de marzo de 2008 para presentar las solicitudes de autorización de las asignaturas optativas que vayan a incluir en su oferta educativa para el curso 2008–2009.

#### *Disposiciones finales*

Primera.—*Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de ordenación académica para dictar cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo establecido en la presente Resolución.

Segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 18 de febrero de 2008.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—3.543.

— • —

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se fijan servicios mínimos en el Instituto de Educación Secundaria de “Roces” (Gijón).*

Respecto a la convocatoria de huelga del personal de Administración y Servicios en el Instituto de Enseñanza Secundaria “Roces”, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El 13 de febrero de 2008 la asamblea de personal de Administración y Servicios del Instituto de Enseñanza Secundaria “Roces”, de Gijón, acordó convocar a dicho personal a una huelga a celebrarse los días 26 y 28 de febrero, y 4, 6 y 11 de marzo de 2008. Dicha decisión fue comunicada a la Administración del Principado de Asturias el 14 de febrero de 2008.

*Segundo.*—En la reunión celebrada con el comité de huelga el día 20 de febrero de 2008 se propuso el establecimiento de unos servicios mínimos consistentes en la prestación de servicios en cada jornada de huelga por un ordenanza en turno de mañana y por una operaria de servicios durante un tercio de la jornada, con la finalidad de realizar la limpieza y desinfección de los servicios higiénicos y de la cocina.

Por el comité de huelga se manifestó la disconformidad con los servicios mínimos propuestos por la Administración del Principado de Asturias y se indicó que se estimaba procedente, tan sólo, la prestación de servicios por un ordenanza en

cada jornada de huelga, como se había acordado en jornadas de huelga anteriores, por ejemplo, la del 20 de junio de 2002.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—A tenor de lo establecido en el artículo 10.2 y concordantes del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, con relación a las sentencias del Tribunal Constitucional 11, 26 y 33/1981; Sentencias de 24 de abril y de 5 de mayo de 1986; 27/1989 y 42,43, 122 y 123/1990, los servicios mínimos que se determinan en la parte dispositiva son los que se estimaron procedentes por el comité de huelga, y son los imprescindibles para el mantenimiento mínimo del centro y la prestación del servicio público educativo, al convocarse la huelga en jornadas no consecutivas.

*Segundo.*—En el ejercicio de la potestad que me confiere el apartado e) del artículo 17 e) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, y previa consulta a las centrales sindicales más representativas,

#### R E S U E L V O

*Único.*—Determinar que durante la huelga del personal de administración y servicios del Instituto de Enseñanza Secundaria “Roces”, de Gijón, convocada para los días 26 y 28 de febrero y 4, 6 y 11 de marzo de 2008, los servicios mínimos consistirán en la prestación de servicios por un ordenanza en turno de mañana.

Notifíquese la presente Resolución al comité de huelga, a la dirección del centro y a las centrales sindicales consultadas, y publíquese la misma en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, con indicación de que en relación a ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno

Oviedo, a 22 de febrero de 2008.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—3.896.

#### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se acuerda ejecución de sentencia recaída en el procedimiento abreviado n.º 62/2007.*

Vista la sentencia dictada en fecha 20 de noviembre de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Oviedo, en el procedimiento abreviado n.º 62/2007, interpuesto por D.ª Lucía Serrano Gómez, en nombre y representación de D. Luis Coalla Villar, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP-41/2006.